



**FORMATO:** ACTA DE REUNIÓN O VISITA EN SITIO

**PROCESO:** PREVENTIVO

**Versión:**

2

**Fecha:**

31/07/2022

**Código:**

PR-F-07

<b>Dependencia</b>	Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1: Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
<b>Tema u objetivo</b>	Vigilancia preventiva a las visitas administrativas que adelanta la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) a la Asociación Colombiana de Gas Natural - NATURGAS
<b>Tipo de Actuación Preventiva</b>	Vigilancia Preventiva – Asunto Abreviado
<b>Funcionario responsable</b>	Marcio Melgosa Torrado – Procurador Delegado Primero para la Vigilancia de la Función Pública Camilo Bettin Torres – Procurador Judicial - Procuraduría 186 Judicial I para el Ministerio Público en Asuntos Penales de Bogotá, con funciones en la Procuraduría Delegada Primaria para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

Reunión

Visita en sitio

DD	MM	AAAA	Lugar	Hora inicio	Hora fin
14	02	2024	Asociación Colombiana de Gas Natural - NATURGAS	4:00 P.M	9:15 P.M.

#### Asuntos tratados

Mediante Auto del 13 de febrero del año en curso, el Procurador Delegado Primero para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, en virtud del numeral 5 del artículo 277 de la Constitución Política y los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 24 del Decreto 262 de 2000, y el Procurador Judicial I 186 para el Ministerio Público, con funciones en la Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, considerando la solicitud de vigilancia preventiva elevada por la Asociación Colombiana de Gas Natural (NATURGAS) adelantaron visita a las instalaciones de la asociación en el marco de la visita administrativa que adelanta la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC- a NATURGAS.

La visita tuvo por objeto recolectar toda la información necesaria para el ejercicio de la función preventiva, para lo cual la Procuraduría Delegada requirió información y documentación, formuló inquietudes y preguntas, y presentó observaciones, recomendaciones y sugerencias.

Dicha visita inició con la presentación del equipo de funcionarios delegados por parte de la Procuraduría ante la directora de la entidad, Luz Stella Murgas, su apoderado judicial y el equipo de la SIC, exponiendo el alcance de la función preventiva la cual busca anticiparse y evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos en la gestión pública, en pro del cumplimiento de los pilares institucionales como: la protección del ordenamiento jurídico, la salvaguarda de los recursos públicos, y, evitar en lo posible, la comisión de faltas disciplinarias.

La función preventiva de la Procuraduría General de Nación se fundamenta en el artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, las Resoluciones No. 132 de 2014, 480 de 2020 y 377 de 2022. Dicha función preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 480 de 2020, no implica en modo alguno coadministración, prejuzgamiento o injerencia en las decisiones administrativas, financieras, técnicas, jurídicas o de cualquier otra índole de las entidades y de los particulares que ejercen funciones públicas o administren recursos públicos. En consecuencia, en el ejercicio de la vigilancia preventiva no se expedirán conceptos, avales o aprobaciones a los procesos de contratación o a la ejecución o liquidación de estos.

Lo anterior, teniendo en cuenta la responsabilidad de la labor que efectúa la Procuraduría General de la Nación, el respeto que debe guardar por la autonomía de las demás entidades o de los particulares que ejercen funciones públicas



**FORMATO:** ACTA DE REUNIÓN O VISITA EN SITIO

**PROCESO:** PREVENTIVO

**Versión:**

2

**Fecha:**

31/07/2022

**Código:**

PR-F-07

o administren recursos públicos; y los límites legales y jurisprudenciales que existen para el ejercicio de la función preventiva.

En esta órbita, la PGN no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de la vigilancia; de allí que las recomendaciones efectuadas no obliguen a los vigilados. Así mismo, tampoco puede constituir prejuzgamiento. En tal sentido, las observaciones que se presentan en desarrollo de esta actuación preventiva se fundamentan en argumentos legales, jurisprudenciales o doctrinales, sin valoraciones subjetivas, ni incriminaciones respecto de la conducta de los servidores públicos o particulares involucrados. Las funciones preventivas de la Procuraduría General de la Nación son una materialización del principio de colaboración armónica, que tiene como fin evitar que otra rama u órgano incurra en una vulneración del ordenamiento jurídico o genere un detrimento patrimonial.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 262 de 2000, los servidores de la PGN podrán exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que se consideren necesaria. Si alguno de los documentos o información solicitada en el desarrollo de la visita corresponde a aquella que tiene la clasificación de reservada, se solicita informarlo oportunamente, es decir, antes de su exhibición o entrega de la correspondiente copia, indicando las normas que sustentan esa condición.



Posteriormente, se presentan los funcionarios del despacho de la Superintendencia de Industria y Comercio, liderados por Sebastián Gómez Alarcón, contratista de la entidad, y se procede a iniciar con mesa de trabajo para indagar por la visita administrativa que adelanta la SIC en NATURGAS.

La Procuraduría toma la palabra indagando por la naturaleza jurídica de la visita administrativa que venía adelantando la SIC desde el 12 de febrero de 2025.

De acuerdo con esto, los funcionarios señalan que la misma se da en el marco del Decreto 4886 de 2011 y la competencia de la SIC como autoridad nacional de protección de la competencia con el ánimo de recaudar información, practicar pruebas, interrogatorios o declaraciones tal como lo señala la Sentencia 165 de 2019.

El funcionario señala que la información del expediente que da pie a la visita es confidencial y tiene un carácter reservado.

Para garantizar la reserva de la información, la Procuraduría solicita a los funcionarios de NATURGAS retirarse de la sala para poder conocer el expediente que señala el despacho.

El contratista Sebastián Gómez Alarcón manifiesta que en el expediente que contiene la información correspondiente a la averiguación preliminar que se está desarrollando bajo el radicado número 24-546062-14-0 en el cual se señalan “indicios sobre los sujetos investigados”.

Frente a la afirmación del contratista, la Procuraduría pregunta si NATURGAS conoció previamente dicho informe en el cual se indicaban “los indicios” o información previa donde se justificaba la visita. Ante la respuesta negativa del personal de la SIC, la Procuraduría pregunta de qué manera se garantizó el derecho a la defensa y a la contradicción de los empleados “investigados”, teniendo en cuenta que ellos no conocían la naturaleza de la visita ni tampoco de la averiguación preliminar. Se solicita que se remita el expediente administrativo, junto con el respectivo acto administrativo que da apertura a la averiguación preliminar de la SIC.

El personal de la SIC señala que la credencial de visita es el documento que los faculta para adelantar la visita administrativa. Ante dicha afirmación, la Procuraduría pregunta y señala si dicha credencial puede tomarse como el acto administrativo que justifica y vincula el objeto de la averiguación preliminar.

Se pregunta por el servidor a cargo del expediente ante lo cual se obtiene el nombre de Juan Sebastián Ternera Camargo como el coordinador de grupo de prácticas restrictivas de la competencia.

El personal de la SIC solicita un correo electrónico para el envío del expediente y poder continuar con la diligencia.



La Procuraduría pregunta si el personal a cargo de la visita conoce el contenido del expediente administrativo que los faculta para realizar la visita, al igual que el acto administrativo que inicia la averiguación preliminar que se encuentran realizando, a lo que se responde que no en su integralidad, que el mismo fue socializado en reunión liderada por las funcionarias Juliana Andrea Sánchez, Yineth Araujo y Juan Sebastián Ternera Camargo. Adicionalmente, mencionan la metodología que debía ser aplicada para la visita de la siguiente forma:

1. Citación por correo electrónico a los 4 contratistas y al funcionario el día 07 de febrero de 2025.
2. Se llevo a cabo una socialización de los instructivos y la forma de avanzar con la visita. Dicha socialización fue adelantada por Juliana Andrea Sánchez Camargo, Yineth Araujo y Juan Sebastián Ternera Camargo.



**FORMATO:** ACTA DE REUNIÓN O VISITA EN SITIO

**PROCESO:** PREVENTIVO

**Versión:**

2

**Fecha:**

31/07/2022

**Código:**

PR-F-07

Sebastián Gómez Alarcón aclara que en el marco de esta visita se está adelantando una averiguación preliminar y no una investigación como se dio a entender al inicio de la diligencia y que para adelantar dicha visita se contaba con un instructivo donde están expuestos los indicios mencionados. La PGN solicita el envío de dicho instructivo.

La PGN insiste en la claridad del alcance de la visita en desarrollo, puesto que la credencial no señala con suficiencia el objeto de esta y siendo las 6:38 pm no se cuenta con un informe o expediente que justifique la diligencia.

Se solicita de nuevo el ingreso de los funcionarios de NATURGAS.

Una vez en la sala, la Procuraduría la pregunta a SIC sobre su competencia para vigilar a NATURGAS teniendo en cuenta que no son agentes del mercado, sino una asociación gremial.

La SIC señala que, como agente gremial, NATURGAS puede tener responsabilidades en materia de caracterización, colusión o prácticas restrictivas de la competencia y se vinculan en esta etapa de la averiguación preliminar para recaudar información y pruebas frente a agentes del mercado, con lo cual se podrían determinar posibles sanciones y así mismo, determinar si pueden ser presuntos sujetos investigados.

La PGN continua su diligencia preguntando por el tipo de pruebas aplicadas durante la averiguación preliminar.



La SIC manifiesta que durante los tres días de visita se han solicitado las siguientes pruebas:

1. Requerimiento formal con algunas inquietudes, el cual fue entregado el mismo día de la visita.
2. Pruebas documentales.
3. Declaraciones de empleados de NATURGAS.

La PGN solicita que se describa el proceso de toma de las declaraciones y además les solicita aclarar si fueron declaraciones, interrogatorios o testimonios. Esto debido a que, al inicio de la visita, el contratista Sebastián Gómez Alarcón afirmó que se estaban adelantando interrogatorios bajo la gravedad de juramento. Ante dicha información, la Procuraduría solicita claridad en la naturaleza de las posibles pruebas que se encuentran recaudando, dado que, en el marco del Código General del Proceso, citado por la SIC en el inicio de la diligencia al abrogarse competencias del Decreto 4886 de 2011, es menester aplicar cada una de las garantías de los intervinientes.





**FORMATO:** ACTA DE REUNIÓN O VISITA EN SITIO

**PROCESO:** PREVENTIVO

**Versión:**

2

**Fecha:**

31/07/2022

**Código:**

PR-F-07

Una vez puesta de presente la diferencia entre interrogatorio, declaración y testimonio, bajo el amparo del Código General del Proceso, la Superintendencia de Industria y Comercio afirma que a los empleados de NATURGAS les fueron practicados testimonios.

El contratista de la SIC señala que, por no encontrarse en el marco de una investigación formal, quienes otorgaron testimonio no pueden ser sujetos investigados y, por tanto, no se rige la práctica de la prueba por las normas del Código General del Proceso –CGP.

La PGN aclara que, si se requieren las garantías establecidas en el CGP y procede a preguntar:

1. ¿Se permitió la llegada de apoderados judiciales?
2. ¿Se informó de alguna sanción o que podrían ser sujeto de sanción?
3. ¿Se informó a los funcionarios que tenían derecho al silencio?

La señora Murgas manifestó no conocer el objeto de la visita y que no les mencionaron el derecho a guardar silencio, a lo que la SIC les respondió a los representantes de la Procuraduría que era deber de los abogados de NATURGAS hacer la recomendación a sus apoderados. El apoderado judicial de NATURGAS señaló que no se permitió conocer la hipótesis que los hizo objeto de la averiguación preliminar y no se permitió hacer preguntas.



La señora Murgas comenta su preocupación con el contenido de la credencial de visita dado que señala que el objetivo es recaudar información del mercado mayorista primario y secundario de gas natural y NATURGAS no tiene como objeto social la compra ni venta de gas, y no es agente del mercado, por consiguiente, no hace parte de la operación primaria ni secundaria del mercado mayorista de gas.

La Superintendencia indica que NATURGAS señaló que conocía lo que hace la SIC frente al mercado analizado. No obstante, desde la gerencia de regulación de NATURGAS se aclara que manifestó que conocía lo que hacía la SIC, pero que no manifestó que conocía el objeto o la legalidad de las diligencias que estaba realizando la SIC en NATURGAS.



**FORMATO: ACTA DE REUNIÓN O VISITA EN SITIO**

**PROCESO: PREVENTIVO**

**Versión:**

2

**Fecha:**

31/07/2022

**Código:**

PR-F-07

La PGN deja constancia, tal como lo señala NATURGAS, que los averiguados no hacen parte del mercado y no se conoce el objeto de la visita.

Continuando con la diligencia, la PGN pregunta a la SIC:

1. ¿Quiénes, en el marco de las declaraciones, les estaban haciendo las preguntas a los funcionarios de NATURGAS? Es decir, quienes practicaron la prueba de toma de testimonios.

La SIC responde que las preguntas eran dirigidas por los dos abogados (contratistas) presentes: Sebastián Gómez Alarcón, Santiago Beltrán Acevedo y el funcionario Pedro Mejía a la señora Luz Stella Murgas presidenta de NATURGAS, Camilo Armando Morales y Jorge Eliecer Durán Fandiño.

Continuando con la relación de pruebas aplicadas la SIC manifiesta que dentro de los documentos solicitados se encuentran documentos físicos y digitales. Para acceder a estos últimos se solicitó a los empleados acceso a sus computadores corporativos y a sus dispositivos móviles.

En ese sentido, solicitaron:

1. Correos.
2. Información histórica de NATURGAS (Camilo Armando Morales).
3. PC portátil corporativo de la presidenta.
4. PC portátil corporativo de Jorge Durán.
5. Perfil de usuario de Camilo Morales.
6. Correos electrónicos de los tres testimonios (Luz Stella Murgas, Jorge Eliecer Durán y Camilo Armando Morales).

La señora Murgas aclara que en su momento ella manifestó que su celular era personal y no corporativo.

La PGN pregunta el criterio por el cual se solicitó el celular personal de la presidenta a lo que la SIC responde que esto se da por que la presidenta está incluida en la hipótesis que la Superintendencia construyó para adelantar la averiguación preliminar, pero, que no se puede exponer porque es información reservada.

Teniendo en cuenta el acceso al dispositivo móvil de la presidenta, la PGN pregunta si se contó con autorización judicial para adelantar este procedimiento. La SIC responde que no se contó con autorización judicial por que ella misma manipuló el dispositivo y señaló que los chats extraídos correspondían al ejercicio de sus funciones.

La señora Murgas insiste en que señaló que el dispositivo era personal, es decir, incluía información personal y también mantenía conversaciones laborales. Comenta:

“Me pidieron el celular y me indicaron que iban a obtener información sobre el mercado mayorista primario y secundario de gas natural y como presidenta debían hacer una extracción de mi celular. Manifesté mi preocupación por que en mi dispositivo hay información de menores de edad, mis hijos (...). Me respondieron que no se puede hacer extracción parcial, sino que debía hacerse una extracción total. Pregunté por la cadena de custodia, insistí en el por qué no se podía extraer solo lo laboral. Suspendieron la diligencia de forma parcial y finalmente se accedió a extraer solo lo laboral. El ejercicio fue el siguiente: abrimos el chat y abrimos whatsapp por whatsapp, todos los whatsapp relacionados con mis funciones no sólo aquellos relacionados con el objeto de la investigación y ellos me indicaron qué chats se debían extraer y cuáles no, chats como el del contralor general, el contralor distrital, el contralor delegado que no sé qué tienen que ver con el mercado mayorista del gas natural (...). En cada chat me pedían buscar las palabras “gas” y “precios”.

Los funcionarios de la SIC afirmaron tener la instrucción de extraer todos los documentos electrónicos y en el mismo sentido, extraer los celulares y la información por parte de Juan Sebastián Ternera Camargo – coordinador.



**FORMATO: ACTA DE REUNIÓN O VISITA EN SITIO**

**PROCESO: PREVENTIVO**

**Versión:** 2

**Fecha:** 31/07/2022

**Código:** PR-F-07

La señora Murgas afirmó que toda la información que fue solicitada se entregó con total diligencia y que, además, la fecha límite para extraer información de los chats era noviembre 2024, pero en los chats escogidos revisaron más allá de la fecha, “casi desde su inicio”.

La PGN indaga por el derecho a la intimidad, consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política, afirma que este protege la esfera privada de las personas frente a injerencias arbitrarias del Estado y de terceros. En el marco de las facultades investigativas de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), la Sentencia C-165 de 2019 de la Corte Constitucional estableció que el ejercicio de estas competencias debe respetar los límites normativos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el Código General del Proceso (CGP). En consecuencia, si bien la SIC puede realizar visitas de inspección sin previo aviso para garantizar la efectividad de sus investigaciones, estas diligencias no pueden vulnerar el derecho a la intimidad mediante la práctica de pruebas que estén sujetas a reserva judicial, como interceptaciones o registros sin orden judicial.

La Corte Constitucional precisó que, aunque la Superintendencia tiene facultades amplias para adelantar investigaciones y recaudar pruebas, estas competencias no son absolutas y deben interpretarse conforme al bloque de legalidad vigente. En este sentido, la sentencia declaró la exequibilidad condicionada de las normas analizadas, señalando que la SIC no puede practicar pruebas que requieran control judicial, como registros invasivos o interceptaciones de comunicaciones, ya que estas afectarían directamente el derecho a la intimidad de los investigados. De este modo, la Corte reafirmó que la actividad administrativa debe armonizarse con el respeto por los derechos fundamentales, garantizando que las actuaciones de la SIC se desarrollen dentro del marco constitucional y legal sin afectar indebidamente la esfera privada de las personas.

La PGN insiste en los criterios para dicha selección y la SIC señala que están en el instructivo construido por esta y que se encuentra en su página web. Asimismo, se pregunta por la cadena de custodia para dicha información a lo que la ingeniera forense de la SIC señala que se hizo una imagen forense del dispositivo.





**FORMATO:** ACTA DE REUNIÓN O VISITA EN SITIO

**PROCESO:** PREVENTIVO

**Versión:**

2

**Fecha:**

31/07/2022

**Código:**

PR-F-07

La PGN continua las preguntas pidiendo que se precise la delimitación temporal de la información extraída. La SIC responde que dicha delimitación se da por el principio de economía procesal, y sólo se extrae lo actual pero remotamente se hará una extracción debidamente justificada de algunos elementos históricos, sin dar mayor claridad al respecto.

Finalmente, la SIC afirma que dichas pruebas se encuentran sometidas a un control de legalidad. No obstante, ante la ausencia de claridad de si la visita se genera en el marco de una actuación administrativa, investigación administrativa u otros, se cuestiona si este control de legalidad cumple con lo preceptuado en la normativa para las prácticas probatorias.

#### Asistencia

Por parte de la Procuraduría General de la Nación

- Camilo Bettin - Procurador Judicial - Procuraduría 186 Judicial I con funciones en la Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.
- María Angélica Ferreira – Asesor PD1FP
- María Emilia García – Asesor PD1FP
- Juan Carlos Escobar – Asesor PD1FP
- Daiana Henao Londoño – Asesor PD1FP
- Andrés Zapata – Asesor PD1FP
- Erika Milena Niño – Asesor PD1FP
- Daniel Ávila – Asesor PD1FP
- Diego Muñoz – Asesor PD1FP
- Yeraldin Villarraga – Asesor PD1FP

Por parte de la Asociación Colombiana de Gas Natural – NATURGAS

- Luz Stella Murgas – Presidente
- Jorge E. Durán -Gerente de regulación
- Alfonso Miranda – Apoderado
- Rebeca Moncayo – Abogada asociada

Por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC

- Pedro P. Mejía – Profesional Universitario
- Laura Colmenares – Contratista
- Karen Angulo - Contratista
- Santiago Beltrán - Contratista
- Sebastián Gómez – Contratista

#### Conclusiones / Compromisos

La PGN termina su diligencia haciendo lectura de las siguientes conclusiones:





**FORMATO: ACTA DE REUNIÓN O VISITA EN SITIO**

**PROCESO: PREVENTIVO**

**Versión:**

2

**Fecha:**

31/07/2022

**Código:**

PR-F-07

1. La SIC no aportó el acto administrativo que inicia la averiguación preliminar, a partir de la cual se realizó la visita administrativa iniciada el 12 de febrero de 2025.
2. La SIC no aportó el expediente administrativo de la averiguación preliminar, vulnerando posiblemente lo dispuesto en el artículo 36 del CPACA.
3. El “despacho”, como lo denomina la SIC, se encuentra conformado por 4 contratistas por prestación de servicios, y un funcionario público de cargo profesional universitario, adscritos a la Delegatura de Promoción y Protección de la Competencia.
4. El “despacho” no tiene conocimiento del acto administrativo que inicia la averiguación preliminar, ni el expediente administrativo de esta.
5. La SIC aduce que el acto administrativo que faculta a los contratistas para la práctica de pruebas es la denominada credencial de visita. No obstante, la PGN presenta dudas frente a qué dicho documento sea considerado como un acto administrativo.
6. Se practicaron pruebas sin orden judicial.
7. Se practicaron pruebas sin determinar la naturaleza de estas, ni los procedimientos adyacentes a cada tipo de pruebas.
8. Las pruebas fueron practicadas por todo el “despacho”, es decir, todas las personas mencionadas en la credencial de visita.
9. Se desconoce el objeto delimitado de la visita administrativa de la SIC.
10. La SIC aclara que no se encuentra en una investigación formal.
11. Se presentan dudas sobre las garantías y derechos fundamentales de los “interrogados” o “declarantes”.
12. Se desconoce la legitimidad de la SIC para adelantar la práctica de pruebas sin orden judicial y en una fase de averiguación preliminar.
13. Preocupa al Ministerio Público la subjetividad a partir de la cual se determinó las pruebas a practicar, así mismo, se advierte la no evidencia de las garantías probatorias de conducencia, pertinencia y utilidad.
14. No existe trazabilidad de las instrucciones otorgadas por el coordinador al “despacho”.
15. La Procuraduría General de la Nación solicita la inclusión de los contenidos y temáticas abordadas en la presente visita en el acta y documentación de la visita administrativa que adelantada la SIC sobre NATURGAS.
16. La PGN solicita copia de las actas, documentos y grabaciones de la actuación de la SIC para el día 17 de febrero de 2025.

**Documentación Anexa**

- Listado de asistencia.
- Credencial de visita.
- Instructivo de visitas.
- Acta de visita.
- Régimen jurídico aplicable visitas.
- Cuestionario de Naturgas
- Expediente de diferentes actuaciones administrativas (sin actos administrativos relacionados con Naturgas)



FORMATO: ACTA DE REUNIÓN O VISITA EN SITIO

PROCESO: PREVENTIVO

Versión:

2

Fecha:

31/07/2022

Código:

PR-F-07

Dependencia	PDFP1
Tema u objetivo	Averiguación preliminar - visita SIC a Naturgas
Tipo de Actuación Preventiva	Visita Preventiva
Funcionario responsable	Camilo Bettin

Reunión

Visita en sitio

DD	MM	AAAA	Lugar	Hora Inicio	Hora fin
14	02	2025	Naturgas	4:00 pm	9:15 pm

Asuntos tratados

ASISTENTES

Nombres y apellidos	Cargo	Entidad	Teléfono/celular	e-mail	Firma
Camilo Bettin	Procurador	PGN	5878750	cbettin@procur...	
Andrés Zapata	Asesor	PGN	5878750	azapata@procur...	
Maria Emilia Gada	Asesor	PGN	5878750	mgada@procur...	
Yosaldin villarogaz	G. Sustanciador	PGN	5878760	yvillarogaz@procur...	Yosaldin v.
Erika Muleca Niño	P.U. 18	PGN	5878780	emino@procuradna	ERIKAN.
Dulcía Hecho	Asesora	PGN	5878750	dhecho@procur...	
Pedro P. Mejía R	P.U.	SIC		ppmejia@sic.gov.co	
Laura S. Colmenares G.	Contratista	SIC		lcolmenares@sic.gov.co	
Karen Angulo	Contratista	SIC		kangulo@sic.gov.co	
Santiago Baltón Araya	Contratista	SIC		s.baltón@sic.gov.co	
Sebastián Gomez	Abogado Contratista	SIC	314599215	csomez@sic.gov.co	
Jorge E. Durán	Gerente de Regulación	Naturgas	3106070199	jduran@naturgas.com.co	
Luz Stella Murgas	Presidenta	Naturgas	3156838117	lmurgas@naturgas.com.co	
Alfonso Miranda	Socio	Esquerria JHR	3108148824	amiranda@esquerriajhr.com	
Rebeca Moncayo	Abogada asociada	Esquerria JHR	3017355756	rmoncayo@esquerriajhr.com	Rebeca







Superintendencia de  
Industria y Comercio

Bogotá, D.C.  
1009

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD:	24-546062- -14-0	FECHA:	2025-02-11 14:41:30
DEP:	1009 G.T.PRACTI.RESTRICIT	EVE:	346 INDAGACIONPRE
TRA:	114 PRACRESTRICIT	FOLIOS:	2
ACT:	487 CREDENINSPECC		

Señores  
**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GAS NATURAL - NATURGAS -**  
Calle 72 No. 10- 70 - Torre A - oficina 705  
Bogotá

**Asunto:** Radicación: 24-546062- -14-0  
Trámite: 114  
Evento: 346  
Actuación: 487  
Folios: 2

Respetados Señores:

De conformidad con las facultades otorgadas a esta Superintendencia, en especial las previstas en los numerales 2, 56, 57 y 58 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 092 de 2022<sup>1</sup>, se han comisionado a las personas que se relacionan a continuación para realizar visita administrativa en las instalaciones de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GAS NATURAL - NATURGAS -**

El objeto de esta visita administrativa de inspección es recaudar información relacionada con el mercado mayorista primario y secundario de gas natural. Esto con el fin de verificar el cumplimiento de las normas relativas a la protección de la libre competencia económica.

NOMBRE SERVIDOR	IDENTIFICACIÓN (C.C)
Sebastián Gómez Alarcón	1.032.466.464
Santiago Beltrán Acevedo	1.022.435.133
Pedro Pablo Mejía Rubio	1.002.547.193

<sup>1</sup> D. 092/2022, art. 1. Num. 2, 56, 57 y 58. "2. En su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales. (...) 56. Realizar visitas de inspección, decretar y practicar pruebas y recaudar toda la información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete y adoptar las medidas que correspondan conforme a la ley. 57. Solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones. 58. Interrogar, bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código General del Proceso, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales: Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 - Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165 - Dirección: carrera 13 #27-00 piso 3, Bogotá D.C., Colombia - Teléfono: 601 587 00 00 - www.sic.gov.co - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,  
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente

**Watermarkly**





Superintendencia de  
Industria y Comercio

Karen Vanessa Angulo Sogamoso	1.015.425.767
Laura Stefania Colmenares González	1.000.136.828
José Miguel Moreno Reina <sup>2</sup>	1.018.438.615

Les agradezco prestar la colaboración necesaria durante el transcurso de esta visita con el fin de que se cumpla con la labor que se realizará por parte de los servidores públicos, en los términos referidos.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: INGRID  
SORAYA ORTIZ BAQUERO  
Fecha: 2025.02.11 15:13:16 COT  
Razón: Doc Elect  
Ubicación: CO

**INGRID SORAYA ORTIZ BAQUERO**

SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA  
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA  
COMPETENCIA

Elaboró: Juliana Sanchez  
Revisó: Juan Ternera  
Aprobó: Ingrid Ortiz

DOCUMENTO  
ELECTRÓNICO  
COPIA IMPRESA

Sec. General.



<sup>2</sup> Quien se encuentra de forma remota desde las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio.





## VISITA EN EJERCICIO DE LA VIGILANCIA PREVENTIVA (Decreto Ley 262 de 2000, artículo 24, numeral 6)

El Procurador Delegado Primero para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, en virtud del numeral 5 del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 24 del Decreto 262 de 2000<sup>1</sup>, en el marco de la **“Solicitud de acompañamiento y vigilancia preventiva de la Procuraduría General de la Nación, dentro de la Averiguación Preliminar que adelanta la SIC contra Naturgas”**, solicitada el día 13 de febrero de 2025.

Mediante el presente oficio se informa sobre la visita a las instalaciones de la Asociación Colombiana de Gas Natural (Naturgas), programada para el día **14 de febrero de 2024**, en el marco de la vigilancia preventiva que se adelanta sobre las actuaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC ejercidas durante la visita que efectúa esta última (SIC) a la Asociación Colombiana de Gas Natural (Naturgas).

La visita tiene por objeto recolectar toda la información necesaria para el ejercicio de la función preventiva, para lo cual esta Procuraduría Delegada requerirá información y documentación, formulará inquietudes y preguntas, y presentará observaciones, recomendaciones y sugerencias.

Por lo anterior, resulta necesario que la visita sea atendida por los servidores de la SIC que se encuentran efectuando la visita a Naturgas, para que cada uno en el ámbito de sus competencias, comparezcan con el expediente administrativo electrónico o físico y aporten la información y documentación requerida por la Procuraduría General de la Nación.

A la visita asistirán los siguientes servidores: Camilo Bettin, María Angelica Ferreira, Juan Carlos Escobar, María Emilia García, Andrés Zapata, Daniel Ávila, Diego Muñoz, Yeraldin Villarraga, Daiana Henao, Erika Niño, adscritos a la Procuraduría Delegada, quienes realizarán las actuaciones mencionadas en el marco de sus competencias y levantarán acta con posterioridad a la visita, para lo cual, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 262 de 2000, podrán exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que se considere necesaria. Si alguno de los documentos solicitados en el desarrollo de la visita corresponde a aquellos que tiene la clasificación de reservada, se solicita informarlo oportunamente, indicando las normas que sustentan esa condición, para garantizar la debida reserva ante terceros.

---

<sup>1</sup> Decreto 262 de 2000, artículo 24. FUNCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE GESTIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, las procuradurías delegadas tienen las siguientes funciones de vigilancia superior, con fines preventivos y de control de gestión: 1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las decisiones judiciales y administrativas. 2. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones públicas y ejercer control de gestión sobre ellas, para lo cual podrán exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que se considere necesaria. 3. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas [...] 6. Realizar visitas a las entidades estatales o particulares que cumplen función pública, a solicitud de cualquier persona u oficiosamente, cuando sea necesario para proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.



Con el propósito de cumplir con el objeto de la visita y el ejercicio de las funciones a cargo de esta Procuraduría delegada, es importante precisar:

1. De conformidad con el artículo 16 de la Ley 2195 de 2022:

“La Procuraduría General de la Nación, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso directo a la información y a las bases de datos de las entidades públicas y privadas que cumplan funciones públicas, sin posibilidad de reserva legal”.

2. De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011

“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación [...]

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado”.

3. Conforme con el numeral 17 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, es deber de todo servidor público:

“Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones”.

Se pone de presente el alcance y límites de la función preventiva integral, que busca anticiparse y evitar hechos que afecten los derechos de las personas, detectando y advirtiendo riesgos en la gestión pública, de acuerdo con el marco normativo del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, Resoluciones 132 de 2014, 480 de 2020 y 377 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación.

La actuación preventiva se desarrollará en forma independiente de las demás funciones misionales de la PGN. Dicha actuación no implica en modo alguno la coadministración o injerencia en las decisiones administrativas, financieras, técnicas o jurídicas de las entidades públicas o de los particulares que ejercen funciones públicas. En esta órbita, la Procuraduría no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de la vigilancia; de allí que las recomendaciones efectuadas no obliguen a los vigilados.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de febrero de 2025.



**Marcio Melgosa Torrado**  
Procurador Delegado

Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

CARACOL  
RADIO  
6AM





## VISITA EN EJERCICIO DE LA VIGILANCIA PREVENTIVA (Decreto Ley 262 de 2000, artículo 24, numeral 6)

El Procurador 186 Judicial I con funciones en la Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, en virtud del numeral 5 del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 24 del Decreto 262 de 2000<sup>1</sup>, en el marco de la “**Solicitud de acompañamiento y vigilancia preventiva de la Procuraduría General de la Nación, dentro de la Averiguación Preliminar que adelanta la SIC contra Naturgas**”, del día 13 de febrero de 2025.

Mediante el presente se informa sobre la visita a las instalaciones de la Asociación Colombiana de Gas Natural (Naturgas), programada para el día **14 de febrero de 2024**, en el marco de la vigilancia preventiva que se adelanta sobre las actuaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC ejercidas durante la visita que efectúa esta última (SIC) a la Asociación Colombiana de Gas Natural (Naturgas).

Por lo anterior, resulta necesario que la visita sea atendida por los servidores de la SIC que se encuentran efectuando la visita a Naturgas, para que cada uno en el ámbito de sus competencias, comparezcan con el expediente administrativo electrónico o físico y aporten la información y documentación requerida por la Procuraduría General de la Nación.

A la visita asistirá acompañado de los siguientes servidores: María Angelica Ferreira, Juan Carlos Escobar, María Emilia García, Andrés Zapata, Daniel Ávila, Diego Muñoz, Yeraldin Villarraga, Daiana Henao, Erika Niño, adscritos a la Procuraduría Delegada, quienes realizarán las actuaciones mencionadas en el marco de sus competencias y levantarán acta con posterioridad a la visita, para lo cual, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 262 de 2000, podrán exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que se considere necesaria. Si alguno de los documentos solicitados en el desarrollo de la visita corresponde a aquellos que tiene la clasificación de reservada, se solicita informarlo oportunamente, indicando las normas que sustentan esa condición, para garantizar la debida reserva ante terceros.

Con el propósito de cumplir con el objeto de la visita y el ejercicio de las funciones a cargo de esta Procuraduría delegada, es importante precisar:

1. De conformidad con el artículo 16 de la Ley 2195 de 2022:

---

<sup>1</sup> Decreto 262 de 2000, artículo 24. FUNCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE GESTIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, las procuradurías delegadas tienen las siguientes funciones de vigilancia superior, con fines preventivos y de control de gestión: 1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las decisiones judiciales y administrativas. 2. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones públicas y ejercer control de gestión sobre ellas, para lo cual podrán exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que se considere necesaria. 3. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas [...] 6. Realizar visitas a las entidades estatales o particulares que cumplen función pública, a solicitud de cualquier persona u oficiosamente, cuando sea necesario para proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.



“La Procuraduría General de la Nación, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso directo a la información y a las bases de datos de las entidades públicas y privadas que cumplan funciones públicas, sin posibilidad de reserva legal”.

2. De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011

“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación [...]

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado”.

3. Conforme con el numeral 17 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, es deber de todo servidor público:

“Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones”.

Se pone de presente el alcance y límites de la función preventiva integral, que busca anticiparse y evitar hechos que afecten los derechos de las personas, detectando y advirtiendo riesgos en la gestión pública, de acuerdo con el marco normativo del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, Resoluciones 132 de 2014, 480 de 2020 y 377 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación.

La actuación preventiva se desarrollará en forma independiente de las demás funciones misionales de la PGN. Dicha actuación no implica en modo alguno la coadministración o injerencia en las decisiones administrativas, financieras, técnicas o jurídicas de las entidades públicas o de los particulares que ejercen funciones públicas. En esta órbita, la Procuraduría no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de la vigilancia; de allí que las recomendaciones efectuadas no obliguen a los vigilados.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de febrero de 2025.



**Camilo Bettin Torres**  
Procurador Judicial

Procuraduría 186 Judicial I para el Ministerio Público en Asuntos Penales de Bogotá  
Con funciones en la Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la  
Función Pública

CARACOL  
RADIO  
6AM